



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021

En la Villa de Tobarra (Albacete), siendo las 10,00 horas del día 12 de enero de 2021, se reúnen en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial los Sres./as, que abajo se relacionan que forman la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia de la Alcaldesa, asistidos por la Secretaria acctal. al objeto de celebrar Sesión Ordinaria, correspondiente a este día.

ASISTENCIA

ALCALDESA:

D^a Amparo Ballesteros Jiménez

TENIENTES DE ALCALDE

D. José Conrado Hernández Bueno

D^a Vanesa Gómez López

D. Carlos López Ayuste.

D^a Esperanza Martínez Oñate

SECRETARIA ACC.

D^a M^a Carmen Callado Peña

I.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se aprueba por unanimidad.

II.- ESCRITOS Y SOLICITUDES.

2.1.- De XXXXXX XXXX, con domicilio en XXXXXX XXXXXXXXXXXX, XXX de la Pedanía de Sierra, presentando escrito de entrada 6575, manifestando que tiene instalado en su domicilio placas solares para el aprovechamiento término y/o eléctrico y solicita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación del IBI de Urbana que satisface.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

Que la bonificación que pretende debe recogerse y ser objeto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Naturaleza Urbana, en el sentido de la aplicación de esas bonificaciones potestativas.

Que este Ayuntamiento ya tiene previsto, previo los informes legales y la incoación del expediente preceptivos de proceder a la modificación de la citada Ordenanza, y cuando sea legalmente oportuno, su aplicación, siendo entonces cuando el interesado podrá, previas las demostraciones oportunas que se recogerán en la Ordenanza, solicitar de nuevo la bonificación del IBI de Naturaleza Urbana por la instalación de placas solares en su vivienda.

2.2.- De XXXX XXXXXX XXXXX, con domicilio en c/. XXXXXXXXXXX XXXXXXXX n° X presentando escrito de entrada 6619, manifestando ser titular de los derechos funerarios del Nicho n° XX, del Grupo X Fila X Patio X del Cementerio Municipal (localizador XXN14) y solicita la cesión de los derechos funerarios a nombre de XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda:

Acceder a lo solicitado y emitir nuevo Título de Propiedad a XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX con domicilio en C/. XXXXXXXXXXX XXXXXXX, n° X X X° B de Alicante, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, así como de las responsabilidades que pudieran devenir a la solicitante por la aparición de nuevos herederos o documentación no aportada en su solicitud.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036.

2.3.- De XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX XX XXXXXXXX nº XX, presentando escrito 6501, admitiendo la responsabilidad de la sanción por expediente sancionador por infracción urbanística (GO-01801 BIS) por importe de 23.935,17 € por lo que ante ese reconocimiento, la sanción tiene una reducción del 20%, siendo que la cuantía ya notificada en el citado expediente, asciende a 19.148,14 €.

Sobre esa cuantía, la interesada solicita el fraccionamiento de la deuda por meses (no estipulando cuantos) y manifestando que sus ingresos son mínimos, carga familiar e hipoteca.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda:

Informa Secretaría que el artículo 65 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone la posibilidad del fraccionamiento de las deudas de conformidad con las formas de garantía previstas en el artículo 82. No obstante, sería conveniente que para este caso y para situaciones similares que pueda producirse, el Ayuntamiento procediera a regular estos fraccionamientos en Ordenanza Fiscal en la que se establecieran los criterios claros que faciliten la aplicación tal como prevé la disposición adicional cuarta de la citada norma.

En este caso estamos ante una **deuda no tributaria (sanción)** pero el fraccionamiento, igualmente, debe generar intereses de demora y los devengados se computarán por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario (adopción de este acuerdo) hasta el vencimiento del plazo concedido para su ingreso, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción, aplicándose para su cálculo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 26 de la LGT. La garantía del pago debería establecerse mediante la presentación por la solicitante de aval solidario o cualquiera de los estipulados, también, en el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, por el total de la deuda ya que existiendo un margen de discrecionalidad en las apreciaciones de la capacidad financiera de los solicitantes esto nunca debe convertirse en arbitrariedad, por lo que sería muy conveniente regularlo oportunamente con los baremos y criterios a considerar dependiendo de la situación económico personal de los solicitantes que deberá quedar demostrada con la aportación de los documentos oportunos en el expediente. A falta de Ordenanza estamos a lo dispuesto en la Ley G. Tributaria y Reglamento General de Recaudación, citados.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda:

Acceder al fraccionamiento solicitado del importe de 19.148,14 € los cuales deben generar los intereses de demora oportunos computándose por cada fracción desde el periodo voluntario (adopción de este acuerdo de fraccionamiento) y hasta el vencimiento del plazo concedido para su ingreso. Como no se ha llevado a cabo la constatación de la situación económica de la solicitante, tan solo la apreciación que se deriva de su manifestación y solicitud, se ha considerado que la Sr^a XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX ingrese en cuenta 425,51 €/mes por un total de 45 meses máximo (salvo un periodo menor que se aprecie y se acuerde con la interesada en el momento de la presentación de la garantía), teniéndose en cuenta que el Ayuntamiento debe actuar ante la finalización del plazo legal para el pago en cuanto no se hubiera satisfecho en los meses concedidos.

Si la Sr^a XXXXXXXX no presenta aval o cualquier otra forma de garantía establecida en la Ley, podría admitirse supletoriamente la hipoteca inmobiliaria, la prenda con y sin desplazamiento y la anotación preventiva de embargo del bien inmueble...



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036.

NO se procederá a fraccionar la cuantía hasta que no quede garantizado su pago por el procedimiento oportuno y es algo que deberá comunicar la interesada, al recibo de esta notificación a los efectos oportunos para que el servicio de Intervención, en lo que proceda, actúe sobre lo acordado.

Si el fraccionamiento de la deuda, a razón de 425,51 € a ingresar cada mes comenzando con el primer ingreso al recibo de este acuerdo y los siguientes (mes a mes hasta el total de 45 meses (si no se comunica un plazo menor) con los intereses de demora que resultaran y hasta la cancelación de los 19.148,14 €) no se produjeran o se ingresaran irregularmente, sin respetarse las fechas de ingreso y/o no se garantizaran, se anulará este acuerdo y se le reclamará el total de la deuda a la Sr^a XXXXXXXX XXXXXXXXXX, por vía ejecutiva y sin que pudieran tenerse en cuenta nuevas solicitudes de fraccionamiento del ahora adoptado.

2.4.- De XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX y XXXX XX XXXXXXXX XX XXXXXXXX con domicilio en XXXXX XXXXXXXXXXXX X, presentando escritos nº 5456 y 6457, manifestando que desde el Estado de Alarma en marzo de 2020 no han podido trabajar con sus atracciones de feria y solicitan que, de conformidad a la propuesta de sus asociaciones a través del Grupo Parlamentario Socialista se presentó en el Congreso de los Diputados una propuesta requiriendo a las FEMP la gestión para que las comunidades autónomas ingresen en los Ayuntamientos las cantidades que procedan para ayuda económica a los empresarios feriantes y se anulen o reduzcan los importes de sus impuestos municipales.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda:

A las interesadas no se les ha presentado liquidación alguna por su actividad durante 2020. En cuanto a la exención o reducción del resto de impuestos se podrá tener en consideración en cuanto se disponga de normativa específica y se pueda adecuar a lo que las Comunidades Autónomas acuerden sobre los ingresos a los Ayuntamientos en los términos de sus solicitudes

Se abre expediente para estas y otras peticiones que puedan presentarse para el momento que proceda y pudiera percibirse, a través de la Comunidad Autónoma de C.L-M, los ingresos a anular o dejar de ingresar por el concepto citado.

2.5.- De XXXXX y XXXXX XXXXXXX XXXXX, con domicilios en XXXXXXXX XXXXXXXX nº XX y XXX XXXXX, XX, presentando escritos con registros nº 6015 y 6017, manifestando que desde el Estado de Alarma en marzo de 2020 no han podido trabajar con sus atracciones de feria y solicitan que, de conformidad a la propuesta de sus asociaciones a través del Grupo Parlamentario Socialista se presentó en el Congreso de los Diputados una propuesta requiriendo a las FEMP la gestión para que las comunidades autónomas ingresen en los Ayuntamientos las cantidades que procedan para ayuda económica a los empresarios feriantes y se anulen o reduzcan los importes de sus impuestos municipales.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda:

A las solicitantes no se les ha presentado liquidación alguna por su actividad durante 2020. En cuanto a la exención o reducción del resto de impuestos se podrá tener en consideración en cuanto se disponga de normativa específica y se pueda adecuar a lo que las Comunidades Autónomas acuerden sobre los ingresos a los Ayuntamientos en los términos de sus solicitudes.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036.

Se abre expediente para estas y otras peticiones que puedan presentarse para el momento que proceda y pudiera percibirse, a través de la Comunidad Autónoma de C.L-M, los ingresos a anular que se pudieran haber ingresado y si fuera factible dejar de ingresar los impuestos por el concepto citado.

III.- ASUNTOS VARIOS.

3.1.- Se aprueba la certificación nº 4 de la obra con cargo al POS 2018, de la primera fase de la obra de “**AMPLIACIÓN Y URBANIZACIÓN INTERIOR DEL CEMENTERIO DE TOBARRA**”, correspondiente a la empresa OBRARTE Servicios Integrales, emitida por el Arquitecto Técnico Municipal por importe de 57.634,93 € y para su remisión a la Excma. Diputación a los efectos oportunos.

3.2.- Se aprueba el gasto de 136,66 € comunicado por la Excma. Diputación correspondientes a la liquidación de precio público por prestación de servicio de suministro de agua y alcantarillado correspondiente a noviembre de 2020.

3.3.- Se da cuenta de la gestión de Gestalba en el año 2020, de conformidad a la relación que presentan pendiente de cobro siguiente:

CERTIFICACIONES	LIQUIDACIONES	RECIBOS	TOTAL
DEBE 160.715,27	336.783,58	2.775.512,86	3.373.011,71
HABER 52.979,10	155.637,31	2.332.856,41	2.541.472,82
PendientePresup: 107736,17	181.146,27	442.656,45	731.538,89
PendienteNoPresup: 835,10	3.949,22	6.934,10	11.718,42
TOTAL PENDIENTE:108.571,27	185.095,49	449.590,55	743.257,31

Los reunidos se dan por enterados.

IV.- PERSONAL

4.1.- 4.2.- Reconocimiento de trienio del trabajadora laboral temporal de conformidad a la Vida Laboral que presenta.

Visto lo dispuesto en la legislación vigente:

El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— Los artículos 2, 7, 8, 11, 23, 27 y 71 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El artículo 155 Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

— La Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

—El Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación del la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública]



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda:

Vistos los servicios prestados por la solicitante en la administración pública y teniéndose en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes, los trienios que se reconozcan, producirán efectos retributivos desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud (16.12.2021), por lo que se le aplique en la nómina siguiente a la interesada un trienio, todo ello acordándose así por analogía con el reconocimiento de trienios al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento.

4.2.- Se aprueban los servicios extraordinarios siguientes:

POLICIA			
MESES: Diciembre 2020/ Enero 2021 REGISTROS: 6795-6794-6792-6791-13-9-45-52-50-49			
NOMBRE Y APELLIDOS	DIAS	IMPORTE	TOTAL
XXXX XXXXX XXXXX XXXXXX	1	90,00 €	90,00 €
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	3	90,00 €	270,00 €
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	2	90,00 €	180,00€
XXXXXX XXXX XXXXXXXX XXXX	4	90,00 €	360,00 €
XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	2	90,00 €	180,00 €
XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	4	90,00 €	360,00 €
XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XX XX XXXXXXXX	4	90,00 €	360,00 €
XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	2	90,00 €	180,00 €
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	4	90,00 €	360,00 €
TOTALES			2.340,00 €

**SEGÚN ACUERDO MARCO HORAS EN FESTIVOS A 90€/DIA.
(24 Y 25 DE DICIEMBRE 5-6 ENERO)**

Que se proceda al ingreso en la nómina siguiente de los funcionarios de la P. Local de las cuantías que anteceden.

V.- FACTURAS.

Se aprueba relación de facturas que presenta Intervención comprensiva de la número 200758 a la número 200832 por importe de 290.957,49 €.

No habiendo más asuntos que tratar fue levantada la sesión de todo lo cual como Secretaria, certifico.